

SECRETARIA CONTRATO No. F/10600;OTEPEC, PUE. 2014 - 2018

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, ESTADO DE PUEBLA, (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO" Y/O EL "FIDEICOMITENTE" Y/O "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS VALDERRABANO VAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ALEJANDRO CAZAREZ GOMEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, POR UNA SEGUNDA PARTE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES" Y/O "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"), REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

I. Con fecha 13 de octubre del 2014, se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes un Acuerdo que en sus partes sustantivas señala:

"Este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, autoriza el endeudamiento de este municipio, a un plazo que no exceda de treinta años y hasta en una cantidad de \$70'000,000.00 de pesos (setenta millones de pesos, cero centavos, m/n) para cubrir el costo de un predio, donde se realizará la instalación de un batallón del Ejército Nacional, a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, previo el cumplimiento de los extremos exigidos por la legislación aplicable y en términos del considerando de este Acuerdo."

Copia del Acta de Cabildo se adjunta como ANEXO 1

SEGUNDO. DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

Con fecha 11 de diciembre de 2014, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple, por BANCO INTERACCIONES como acreditante, y el MUNICIPIO como acreditado, hasta por la cantidad de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cual requiere contar con un mecanismo de pago para su operación a través de la celebración de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, motivo de la celebración del presente Contrato.

Copia del Contrato de Crédito se adjunta como ANEXO 2.

Reforma 383-15 Col. Cuauhtemoc C.P. 06500 México, D.F. aua.



DECLARACIONES

- I. Declara el **FIDEICOMITENTE**, por conducto de sus representantes, que:
- 1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 2, 3 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes MXP930215TG7, y domicilio en Centro de la Ciudad S/N, Col.. Centro Xicotepec de Juarez, Puebla C.P. 73080.
- 2.- Cuentan con la representación jurídica necesaria para celebrar el presente Fideicomiso los señores C. JUAN CARLOS VALDERRABANO VAZQUEZ, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, acreditando sus nombramientos con:
 - a. Copia de la Constancia de Mayoría de la Elección del Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, Consejo Municipal de Xicotepec, el 10 de julio de 2013, donde se hace constar la elección del C. JUAN CARLOS VALDERRABANO VAZQUEZ como Presidente Municipal
 - b. Copia del Acta de Cabildo No. 01 de la Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2014, en donde se hace constar el nombramiento del C. ALEJANDRO CAZAREZ GOMEZ, como Secretario.

Copias de dichos documentos se agregan al presente contrato como ANEXO 3.

- 3.- El FIDEICOMITENTE tiene las facultades para otorgar en garantía y/o fuente de pago del servicio de la deuda derivado del CONTRATO DE CRÉDITO, las Participaciones que en Ingresos Federales presentes y futuras le corresponden, en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo que se señala en el artículo primero del Decreto publicado con fecha 29 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, a las cuales en este contrato se les conoce como las PARTICIPACIONES FEDERALES.
- 4.- Conforme a lo previsto en los párrafos primero y quinto del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, requiere celebrar el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, al que afecta y aporta como patrimonio en forma inicial el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones, de los derechos e ingresos que por concepto de PARTICIPACIONES FEDERALES (según la definición que se incluye en el apartado de Definiciones) presentes y futuras le corresponden al Municipio recibir. Esta afectación se dará en los ejercicios fiscales en que se encuentre vigente el CONTRATO DE CRÉDITO, a partir de su fecha de suscripción y hasta su pago total, por lo que otorga al FIDUCIARIO el derecho a recibir de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA (en lo sucesivo la "SECRETARIA DE FINANZAS") el importe que corresponda a las PARTICIPACIONES FEDERALES, para que con cargo a las mismas, el FIDUCIARIO realice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se deriven del CONTRATO DE CRÉDITO, para que con cargo a las PARTICIPACIONES FEDERALES sean pagados por el FIDUCIARIO a BANCO INTERACCIONES en la fecha señalada para su pago en el CONTRATO DE CRÉDITO.

5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que los bienes y recursos que el Fideicomitente

June .

6/4



aporta al patrimonio del presente Fideicomiso y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de 2014 2018 sus fines, son de procedencia lícita y de su propiedad, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.

- 6.- Que el FIDUCIARIO le hizo saber inequívocamente el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES del presente Fideicomiso.
- 7.- Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilicitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.
- 8.- Que requiere celebrar el presente fideicomiso con el objeto de crear un mecanismo para realizar el pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente con BANCO INTERACCIONES, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en virtud del CONTRATO DE CRÉDITO.
- II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de sus representantes, que:
- 1.- Es una sociedad anónima de capital fijo autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con la escritura pública 155,457, de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993.
- 2.- Acepta desempeñar el cargo de Fiduciario que se le confiere en los términos del presente contrato, por conducto de su Delegado Fiduciario Licenciado MANUEL VELASCO VELAZQUEZ, quien acredita su personalidad mediante escritura pública No. 13,479, de fecha 1° de marzo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138, del Distrito Federal, documento que obra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 180,532, desde el 25 de abril de 2006 (ANEXO 4).
- III. Declara BANCO INTERACCIONES, S. A., como FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, por conducto de sus representantes, que:
- 1.- Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532 el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.



- 2.- Los señores ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA y JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA,14 2018 comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848 del 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público 249, de la ciudad de México, Distrito Federal (ANEXO 5).
- 3.- Comparece en el presente contrato, aceptando el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, con el objeto de que con la cantidad equivalente en forma inicial al 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones, de las PARTICIPACIONES FEDERALES que le corresponden al MUNICIPIO, en los ejercicios fiscales en que se encuentre vigente el CONTRATO DE CRÉDITO, a partir de su fecha de suscripción y hasta su pago total, sean aportadas al patrimonio del presente Fideicomiso y entregadas al FIDUCIARIO a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, para que con cargo a las mismas, el FIDUCIARIO lleve a cabo el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se deriven del CONTRATO DE CRÉDITO.

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes Definiciones y Cláusulas:

DEFINICIONES

Los términos que a continuación se definen con mayúscula inicial tendrán el siguiente significado, ya sea que dichos términos se utilicen en singular o plural:

"ACREDITADA", "ACREDITADO", "MUNICIPIO", "FIDEICOMITENTE" o "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", significan el Municipio de Xicotepec, Estado de Puebla.

"ACREDITANTE", "BANCO INTERACCIONES" o "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", significa Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

"ASESOR INDEPENDIENTE", significa cualquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fideicomitente para llevar el asesoramiento financiero del Fideicomitente para efectos de este Fideicomiso y el seguimiento de los cálculos o razones financieras previstas en el CONTRATO DE CRÉDITO, así como en la gestión y mantenimiento del mismo, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera.

"AUDITOR", significa la firma de contadores públicos independientes que, en su caso, sea designada si así está establecido en el CONTRATO DE CRÉDITO para el dictamen de la información financiera del MUNICIPIO.

"CANTIDADES REMANENTES", Son aquellas que resulten una vez que de las PARTICIPACIONES FEDERALES recibidas se encuentra cubierto el FONDO DE RESERVA y se hayan separado las cantidades necesarias para cubrir la amortización de capital e intereses del Crédito correspondiente a cada mes en curso, así como los gastos que se deban cubrir con cargo al Patrimonio del FIDEICOMISO.

"CAUSAL DE VENCIMIENTO ANTICIPADO", significa cualquiera de los eventos de vencimiento y pago anticipado del Crédito previstos en el CONTRATO DE CRÉDITO.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

14

4/-



"CRÉDITO", significa el monto que BANCO INTERACCIONES pondrá a disposición de la COTEPEC, PUE ACREDITADA en términos y con sujeción al (o) los CONTRATOS DE CRÉDITO.

"CONTRATO" o "CONTRATO DE CRÉDITO", significan los documentos legales al amparo del cual quedó formalizado jurídicamente el Crédito otorgado por BANCO INTERACCIONES, S.A. al MUNICIPIO referidos en el Antecedente Segundo del presente contrato, así como aquellos que con posterioridad lo modifiquen, y/o aquellos contratos que posteriormente puedan ser suscritos entre el MUNICIPIO y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

"CUENTA DE PAGO", significa la cuenta bancaria de la que es titular BANCO INTERACCIONES y en la cual la acreditada deberá realizar los pagos del capital y de intereses del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo bajo el presente contrato.

"DEUDA, significa el saldo insoluto de las obligaciones de pago de la ACREDITADA.

"DÍA", significa cualquier día natural de calendario, incluyendo sábados y domingos.

"DÍA HÁBIL", significa cualquier día calendario que da a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

"EVENTO DE INCUMPLIMIENTO", significan los establecidos como tal en el CONTRATO DE CRÉDITO y que conllevan la realización de diversas acciones por el Acreedor del Fideicomitente.

"EVENTO DE ACELERACIÓN", significa para cada Financiamiento, los eventos contractualmente establecidos en el CONTRATO DE CRÉDITO que, una vez transcurridos los periodos de cura correspondientes, den derecho al Acreedor respectivo a solicitar la entrega de la totalidad del Monto Asignado o la Cantidad Límite al Acreedor respectivo en tanto se subsana la causa que dio origen al incumplimiento de que se trate.

"FECHAS DE PAGO", significan cada una de las fechas en las cuales la ACREDITADA deberá pagar los intereses ordinarios y/o amortizaciones de capital del Crédito conforme a los Pagarés que se suscriban en términos del CONTRATO DE CRÉDITO.

"FECHA DE VENCIMIENTO", significa la fecha en la cual el Crédito y todos sus accesorios financieros deberán encontrarse pagados en su totalidad por parte de la ACREDITADA.

"FIDEICOMISO", significa el presente contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

"FONDO DE RESERVA", tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula QUINTA del presente FIDEICOMISO, así como el de la Cláusula DECIMA QUINTA del CONTRATO DE CRÉDITO.

"LIC", significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"PARTICIPACIONES FEDERALES", significan el derecho y los ingresos derivados de las Participaciones que en Ingresos Federales presentes y futuros recibe el Municipio de Xicotepec, Puebla, provenientes del Ramo 28, establecidas en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, integradas por el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones, y los ingresos que en el futuro los sustituyan o complementen.

m



"PAGARÉS", significan el(los) o títulos de crédito negociables a ser suscritos por la ACREDITADA en la(s) Fecha(s) de Disposición del Crédito.

"PERÍODO DE INTERESES", significa los días transcurridos entre una obligación de pago de intereses y la siguiente.

"PESOS", significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"PORCENTAJE ASIGNADO AL SERVICIO DEL CRÉDITO", significa al momento de la constitución del presente FIDEICOMISO, de las PARTICIPACIONES FEDERALES el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) correspondientes al Fondo General de Participaciones. El Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito será susceptible de incremento mediante notificación por escrito del MUNICIPIO dirigida al FIDUCIARIO y la correspondiente Instrucción Irrevocable adicional o complementaria que en su caso se dirija a la SECRETARIA DE FINANZAS.

"SECRETARÍA DE FINANZAS", significa la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

CLAUSULAS

<u>PRIMERA.</u> <u>Constitución</u>. El **MUNICIPIO** en su carácter de Fideicomitente, constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, afectando al mismo y transmitiendo en favor del **FIDUCIARIO**:

- Aportaciones en Numerario. Como aportación inicial, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) que entrega al Fiduciario, quien mediante el presente instrumento otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda.
- Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito. Los derechos que le corresponden al Municipio respecto de las Participaciones que en Ingresos Federales presentes y futuras, corresponde recibir al Fideicomitente provenientes de la Federación, correspondientes al 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones, así como las cantidades de dinero provenientes del ejercicio de tales derechos, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda por el término necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en o los Financiamientos.

En caso de que las PARTICIPACIONES FEDERALES fueren sustituidas o complementadas por otras partidas y/o fondos, éstos se entenderán sin mayor trámite afectas al presente FIDEICOMISO en la misma proporción del Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo, protestando su fiel y leal desempeño, recibiendo el patrimonio inicial del Fideicomiso, otorgando por ello al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción del mismo.

SEGUNDA. Partes del Fideicomiso. Son partes en el presente contrato las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Municipio de Xicotepec, Estado de Puebla.

FIDUCIARIO: Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria.



FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Banco Interacciones, S.A., Institución de Bance E T A R I A Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

XICOTEPEC, PUE
2014 2018

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: El Municipio de Xicotepec Estado de Puebla.

TERCERA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a. Con la cantidad inicial de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.), que se recibe de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de este instrumento.
- b. Con la afectación inicial que realiza el MUNICIPIO al patrimonio del fideicomiso por la cantidad equivalente al 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos que los sustituyan y/o complementen y que se afectan al Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO, a partir de su fecha de suscripción y hasta el pago total, por lo que otorga al Fiduciario el derecho a recibir de la SECRETARÍA DE FINANZAS, el importe que resulte del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones, de las PARTICIPACIONES FEDERALES mensuales que le correspondan al Municipio, para que con cargo a las mismas, el FIDUCIARIO realice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones, honorarios fiduciarios de asesores financieros y legales, gastos a favor de instituciones calificadoras, gastos notariales, primas, gastos o recursos derivados de contratos de coberturas de tasa de interés y demás gastos y accesorios financieros que se deriven del CONTRATO DE CRÉDITO.

De los ingresos que correspondan al **Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito** y/o con aportaciones adicionales del Municipio, de acuerdo a los términos establecidos en el **CONTRATO DEL CRÉDITO** se deberá constituir, y de ser necesario reconstituir un "**FONDO DE RESERVA**", que permanecerá de manera permanente como patrimonio del Fideicomiso, durante la vigencia del **CONTRATO DE CRÉDITO**, y que será revolvente.

- c. Con la Aportación Adicional de Participaciones que realice el MUNICIPIO. En cumplimiento del CONTRATO DE CRÉDITO el FIDEICOMITENTE podrá realizar la afectación o aportación al patrimonio del FIDEICOMISO de un porcentaje adicional de Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, susceptible de afectación en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal), con posterioridad a la firma del presente contrato mediante notificación por escrito al FIDUCIARIO y la Instrucción Irrevocable complementaria o adicional que dirija a la SECRETARÍA DE FINANZAS.
- d. Con los valores en los cuales se inviertan las cantidades que constituyen el FONDO DE RESERVA.
- e. Con las cantidades de dinero que en su momento aportare el MUNICIPIO al presente fideicomiso, para darle complimiento a las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO.
- **f.** Con los productos y/o rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos disponibles en el **FONDO DE RESERVA**, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

<u>CUARTA.</u> <u>Fines del Fideicomiso.</u>

63

Son fines del presente fideicomiso, que el

aug.



- SECRETARIA

 1.- Reciba y mantenga la propiedad de los bienes y derechos aportados al presente fideiconiscrec, pue
 por el MUNICIPIO y los que se generen por la inversión de los mismos, con objeto de cobrir 2019
 las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO, así como cualquier otro gasto
 asociado a cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con el CONTRATO
 DE CRÉDITO.
- 2.- Abra y mantenga para la recepción de recursos, que corresponden al Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito la cuenta de cheques productiva denominada para tal efecto la CUENTA PRODUCTIVA número 300152757, CLABE 037180003001527579, abierta en Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, a nombre del BINTER S. A., F/10600, Sucursal Reforma, Plaza 001, México, Distrito Federal.
- 3.- Abra y mantenga una o más chequeras y contratos de Intermediación Bursátil para invertir los recursos que constituirán el FONDO DE RESERVA.
- 4.- Colabore con el FIDEICOMITENTE, a efecto de que éste último notifique a la SECRETARÍA DE FINANZAS el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito y para la constitución del FONDO DE RESERVA.
- 5.- Reciba de la SECRETARÍA DE FINANZAS en forma mensual en la CUENTA PRODUCTIVA los recursos correspondientes al PORCENTAJE ASIGNADO AL SERVICIO DEL CRÉDITO para que con cargo a las mismas:
 - 5.1 El FIDUCIARIO realice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones, y demás accesorios financieros que se deriven del CONTRATO DE CRÉDITO, de acuerdo con el procedimiento de pago señalado en este Contrato.
 - 5.2 Cubra todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración y vigencia de este contrato, incluyendo sin limitar, comisiones y honorarios del Fiduciario, honorarios de los asesores financieros y legales, comisiones y gastos a favor de las instituciones calificadoras, gastos notariales, primas o gastos relacionados con la adquisición de opciones derivadas, de ser el caso, y cualquier otro gasto relacionado con la negociación, elaboración, celebración y vigencia del presente contrato y del CONTRATO DE CRÉDITO, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente.
- 6.- Que el Fiduciario, de las cantidades que reciba del PORCENTAJE ASIGNADO AL SERVICIO DEL CRÉDITO, separe y pague a BANCO INTERACCIONES, en la Fechas de Pago la amortización de capital e intereses en los términos del CONTRATO DE CRÉDITO, correspondiente a cada mes en curso, conforme a los términos previstos en la Cláusula Séptima.-PROCEDIMIENTO DE PAGO de este contrato.

Una vez separados los recursos para efectuar el pago referido en el párrafo anterior el **FIDUCIARIO**, después de verificar que el **FONDO DE RESERVA**, se encuentra completamente integrado, entregue al MUNICIPIO dentro del mismo día, si es que los recursos se recibieron antes de las 12:00 p.m. o a más tardar el día hábil inmediato siguiente, las Cantidades Remanentes en la cuenta Número 300151408 clabe.- 037180003001514087 que el **MUNICIPIO**, tiene aperturada en **BANCO INTERACCIONES**, o a aquella cuenta o mecanismo que el **MUNICIPIO**, le indique al Fiduciario mediante comunicación por escrito con firma de funcionario debidamente facultado.

El **FIDEICOMITENTE**, instruye al **FIDUCIARIO**, a transferir en las Fechas de Pago la cantidad que le requiera el **FIDEICOMISARIO** EN **PRIMER LUGAR**, a la cuenta número **300152927**, con CLABE

63

June of



037180003001529276, aperturada en BANCO INTERACCIONES, S.A., a efecto de que XICOTEPEC, PUE MUNICIPIO, se encuentre en posibilidad de cumplir con el pago correspondiente.

- 7.- Constituya y reconstituya de las aportaciones mensuales de PARTICIPACIONES FEDERALES que reciba, el FONDO DE RESERVA, cuando hubieren sido utilizadas para el pago de una o más amortizaciones mensuales no pagadas oportunamente por el propio MUNICIPIO, de tal manera que se conserve siempre las cantidades convenidas como FONDO DE RESERVA.
- **8.-** Invierta y reinvierta el **FONDO DE RESERVA**, de conformidad con las instrucciones que le gire por escrito el **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Octava.- INVERSIÓN.
- 9.- Reciba del MUNICIPIO, la documentación que acredite fehacientemente que se ha instruido a la SECRETARÍA DE FINANZAS, para que ésta entregue al FIDUCIARIO el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito.
- 10.- Reciba del MUNICIPIO, la documentación que acredite fehacientemente que se ha inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Puebla, el CONTRATO DE CRÉDITO.
- 11.- Reciba la información de parte del MUNICIPIO, relativa al monto de las PARTICIPACIONES FEDERALES, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario. El MUNICIPIO informará por escrito al FIDUCIARIO, a más tardar dentro de los 45 días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, del monto específico de PARTICIPACIONES FEDERALES que tenga derecho a recibir de la SECRETARÍA DE FINANZAS.
- 12.- Conforme al procedimiento establecido en el presente instrumento registre los CONTRATOS DE CREDITO y, de ser el caso, expida la Constancia contable que los acredite como Fideicomisarios en Primer Lugar en el Fideicomiso, en donde se señale el porcentaje que les corresponde de los recursos fideicomitidos a efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines del Fideicomiso.
- 13. En caso de presentarse un "Evento de Incumplimiento" conforme al CONTRATO DE CRÉDITO", llevar a cabo los actos para realizar la aceleración o vencimiento anticipado del Crédito como corresponda, para lo cual el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario del FIDEICOMISO una Notificación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, en términos sustancialmente similares a la incluida como ANEXO 6, en la que instruya al Fiduciario del FIDEICOMISO para:
 - (i) incrementar el FONDO DE RESERVA con todas las cantidades que correspondan al **Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito** que se reciban en forma mensual sin llevar a cabo la liberación de Cantidades Remanentes, esto, hasta que el Fiduciario del FIDEICOMISO reciba una notificación de terminación de Evento de Aceleración por parte de BANCO INTERACCIONES;
 - (ii) instruya al Fiduciario para que el monto total de las cantidades que correspondan al **Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito** y/o que integran el FONDO DE RESERVA sea depositado o transferido a BANCO INTERACCIONES, el día último de cada mes que corresponda, como pago de intereses y capital y demás accesorios contemplados en el CONTRATO DE CRÉDITO, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar y;

(iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración o

9

83

My ,



Notificación de Vencimiento Anticipado.

- **14.** Celebre y, en su caso, reciba y destine las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fiduciario de los contratos de cobertura e instrumentos financieros derivados, celebrados por el FIDEICOMITENTE o por el Fiduciario actuando por cuenta del Fideicomitente, en términos del CONTRATO DE CRÉDITO.
- 15. Anualmente, solicite al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR la determinación de los cálculos o razones financieras que corresponda realizar para la adecuada gestión y mantenimiento del CONTRATO DE CRÉDITO, solicitando notifique los resultados al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR y, en su caso, al ASESOR INDEPENDIENTE.
- 16. Por instrucciones del FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, y de contemplarse en el Contrato de Crédito, realice la contratación y pago de los honorarios correspondientes al AUDITOR que se requiera contratar para la dictaminación de la información contable y financiera del FIDEICOMITENTE y al ASESOR INDEPENDIENTE, para que en cumplimiento de los términos del Financiamiento, de seguimiento a las razones financieras previstas en el CONTRATO DE CRÉDITO y documentación complementaria.
- 17. Reciba y ejecute las instrucciones del MUNICIPIO en relación con la forma y mecánica de entrega de las CANTIDADES REMANENTES que le correspondan, en tanto no se requieran aplicar al pago del CONTRATO DE CRÉDITO.
- 18. Proporcionar la información que le sea requerida en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena incisos 9.4, 9.5 y 9.6 y Cláusula Vigésimo Sexta de este mismo contrato.

QUINTA. FONDO DE RESERVA. El FIDEICOMITENTE instruye al Fiduciario en forma irrevocable mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso para que atendiendo a los Fines del presente Fideicomiso y al CONTRATO DE CRÉDITO constituya un FONDO DE RESERVA con la cantidad no menor a dos meses del servicio de la deuda máximo (suma de capital e intereses) del CRÉDITO, equivalente en la fecha de otorgamiento del Crédito a \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) que permanecerá como patrimonio permanente del FIDEICOMISO durante la vida del CRÉDITO. Este FONDO DE RESERVA se constituirá en la fecha de la primera disposición del CONTRATO DE CRÉDITO.

Este FONDO DE RESERVA se mantendrá como cantidad mínima durante toda la vigencia del CONTRATO DE CRÉDITO, en la inteligencia que, en el supuesto que el monto del FONDO DE RESERVA coincida o sea mayor al saldo insoluto del CRÉDITO, el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR tendrá el derecho a instruir a la FIDUCIARIA el pago anticipado del financiamiento con dicho FONDO DE RESERVA.

El FONDO DE RESERVA tendrá el carácter de revolvente, por lo que si fuera utilizado el FIDUCIARIO deberá reconstituirlo con cargo a los recursos disponibles recibidos de las inmediatas siguientes ministraciones del Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito, de tal manera que se conserven siempre las cantidades convenidas como FONDO DE RESERVA. Igualmente, en el evento de que por cualquier motivo el FONDO DE RESERVA sea insuficiente para cubrir al menos el número de mensualidades del servicio de la deuda que hayan sido pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, el FIDUCIARIO deberá incrementar dicho FONDO DE RESERVA con cargo al Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito, lo anterior será indicado al FIDUCIARIO por escrito por BANCO INTERACCIONES.



Los rendimientos que deriven de la inversión del FONDO DE RESERVA se considerarán CANTIDADES REMANENTES y por tanto serán liberados al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, en las Fechas de Pago, salvo que sea necesario aplicarlos al servicio del CRÉDITO y/o a la reconstitución o ampliación de las reservas, comisiones o gastos pactados en los documentos del financiamiento.

SEXTA. Procedimiento de Registro. Las Partes del Fideicomiso acuerdan que a la firma del presente instrumento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso el CONTRATO DE CRÉDITO, en razón de ello, y de ser el caso, el FIDUCIARIO expedirá la Constancia del registro contable correspondiente.

En virtud de lo antes mencionado, el Fideicomitente se obliga a proporcionarle al Fiduciario, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a partir de que el FIDUCIARIO emita la Constancia del Registro Contable al FIDEICOMISO, copia del oficio de Inscripción que emita el Registro Estatal de Deuda del Estado de Puebla y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); el propio Fideicomitente se obliga a entregarle al Fiduciario, copia de los contratos o documentos en que conste el crédito de que se trate, documentos en los que deberá constar la presentación ante los registros a que alude el presente párrafo a fin de que el Fiduciario emita la Constancia Contable que acredite a el o los Fideicomisarios en Primer Lugar, señalando el porcentaje que les corresponde de los recursos Fideicomitidos.

SÉPTIMA. Procedimiento De Pago. El pago de las obligaciones asumidas en el CONTRATO DE CRÉDITO por el MUNICIPIO se realizará con las cantidades provenientes del Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito, que mensualmente reciba el FIDUCIARIO y en su caso, con los recursos del FONDO DE RESERVA, conforme al siguiente procedimiento de pago:

- a) Entre los días 1° y 14 de cada mes, el Fideicomisario en Primer Lugar, deberá notificar por escrito al FIDUCIARIO las cantidades requeridas para el pago o servicio del CONTRATO DE CRÉDITO del mes que corresponda, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como ANEXO 7 de este Contrato, con copia de dicha Solicitud de Pago al FIDEICOMITENTE, para que el FIDUCIARIO realice el abono correspondiente en la Fecha de Pago, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta, inciso 6, tercer párrafo del presente FIDEICOMISO.
- b) Presentada la Solicitud de Pago en los términos antes referidos, el FIDUCIARIO provisionará del **Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito**, la Cantidad Requerida por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, para que la misma sea abonada en las fechas, por el monto y en la cuenta referida en la propia solicitud de pago. A partir del momento que se haya cubierto dicha provisión, y se verifique que el FONDO DE RESERVA se encuentra debidamente integrado, el Fiduciario dará a las Cantidades Remanentes el destino establecido en los Fines del Fideicomiso.
- c) La Solicitud de Pago, podrá ser efectuada por las Firmas Autorizadas para Solicitudes al Fiduciario, que serán notificadas substancialmente en los términos del formato que se adjunta como Anexo 8.

OCTAVA. Inversión. La cantidad que constituya el FONDO DE RESERVA que el FIDUCIARIO y cualquier otra que requiera mantener en su patrimonio conforme al presente fideicomiso, en tanto se apliquen al pago del CRÉDITO, deberán ser invertidas en los instrumentos que indique por escrito el MUNICIPIO en los plazos necesarios, debiendo ser (i) cualquier título de deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) pagaré bancario con rendimiento líquido al

Wa

1

m



vencimiento emitidos por instituciones financieras mexicanas con plazo de liquidez diaria o en succoterec, pur defecto la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso (iii) mediante la realización de 2014 2015 reportos sobre de dichos instrumentos (iv) títulos emitidos por sociedades de inversión con cartera en instrumentos 100% de deuda las cuales se realizarán invariablemente en reportos de instrumentos de deuda sociedades de inversión de deuda, en instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal; en el entendido que el FIDUCIARIO no será responsable por el rendimiento que se obtenga en tanto las inversiones se realicen en los término antes señalados.

Las cantidades de dinero que se reciban en las cuentas del Fideicomiso y que no se tenga instrucción para su aplicación deberán ser invertidas en los mismos instrumentos en los que se haya instruido e invertido la última vez, el mismo día siempre y cuando se registre el ingreso en un Día Hábil antes de las 12:00 horas, por plazos que no deberán ser superiores a 1 día hábil.

En el supuesto que el **FIDUCIARIO** no reciba las instrucciones de inversión por parte del representante del **MUNICIPIO** solamente podrá invertir o reinvertir los recursos en instrumentos o sociedad de deuda con valores que emita el Gobierno Federal, en instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal a plazos no mayores de 1 día hábil.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que invierta el Fiduciario, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El FIDUCIARIO deberá suscribir contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente al MUNICIPIO los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, las Partes expresamente autorizan al FIDUCIARIO para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente Fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

El **FIDUCIARIO**, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** quedará liberado de cualquier responsabilidad

NOVENA. Obligaciones Del Fiduciario. Las partes convienen en que son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

9.1 Informar mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, por escrito al MUNICIPIO sobre el estado que guarda el patrimonio fideicomitido, así como de los pagos y las operaciones realizadas. El MUNICIPIO dispondrá del mismo plazo de 10 (diez) Días Hábiles para hacer al Fiduciario las observaciones que considere convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá tácitamente por aprobada; en caso de que el MUNICIPIO realizare observaciones o requiriera al Fiduciario de aclaraciones relacionados con los estados de cuenta, este último habrá de proporcionar la información y/o documentación requerida dentro de

43

Tural.



los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicho requerimiento.

- **9.2** Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, y salvo lo dispuesto por la Cláusula Décimo Séptima siendo, en su caso, responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario; en el entendido de que a partir de la fecha de la resolución judicial que resulte favorable al Fiduciario, se contará con un plazo de 30 (treinta) días para que las partes de este contrato designen a un nuevo Fiduciario, y el patrimonio del Fideicomiso y las responsabilidades y facultades fiduciarias sean transferidas al nuevo Fiduciario.
- 9.3 Entregar al Fideicomisario en Primer Lugar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes, un reporte de la situación que guarde el patrimonio del Fideicomiso. El contenido de dicho reporte podrá ser adicionado mediante simple solicitud escrita dirigida por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, indicando los conceptos o información que deberá afiadirse al citado reporte, siempre y cuando dichos conceptos estén contemplados o incluidos en el sistema operativo del Fiduciario.
- 9.4 Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el MUNICIPIO determine, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada. El MUNICIPIO libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- 9.5 De ser el caso, Informar a las instituciones calificadoras que el MUNICIPIO le indique por escrito, sobre cualquier modificación que se esté contemplando al presente Fideicomiso, incluida la decisión de llevar a cabo la sustitución fiduciaria por remoción o renuncia, aviso que deberá entregarse en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de lo anterior.
- 9.6 Informar al MUNICIPIO, al Fideicomisario en Primer Lugar y a las instituciones calificadoras que el MUNICIPIO determine, y que emitan reportes de calidad crediticia sobre el Municipio o sobre el CONTRATO DE CRÉDITO, en relación a cualquier retraso que se genere en el pago del mismo por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el retraso.
- 9.7 De conformidad con la Regla 5.2 de la Circular 1/2005 y demás disposiciones legales que resulten aplicables, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso, mandato o comisión, o la Ley.
- 9.8 Entregar en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que le sea solicitada la información financiera que le requieran respecto del FIDEICOMISO al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y al MUNICIPIO.

<u>DÉCIMA.</u> <u>Contratación de los Servicios Bancarios</u>. En este acto el MUNICIPIO aprueba y autoriza expresamente al FIDUCIARIO para que en cumplimiento del presente FIDEICOMISO celebre operaciones con el propio BANCO INTERACCIONES, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, así como con cualquier entidad perteneciente o relacionada con el Grupo Financiero Interacciones, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas, cuentas

84

Tuy.



SECRETARIA productivas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente OTEPEC, PUE Cláusula como instrucción permanente; en el supuesto de que el MUNICIPIO decida realizar las 2018 operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una Institución de Crédito distinta a BANCO INTERACCIONES, bastará que lo instruya por escrito y de manera expresa al FIDUCIARIO.

En la celebración de las operaciones que realice BANCO INTERACCIONES, actuando por cuenta propia y en su calidad de FIDUCIARIO, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. El área o departamento de tesorería que, actuando por cuenta propia, realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula, y el departamento o área fiduciaria del FIDUCIARIO no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. Instrucción irrevocable a la SECRETARÍA DE FINANZAS ADMINISTRACIÓN.. El MUNICIPIO se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la SECRETARÍA DE FINANZAS, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al FIDUCIARIO, en las fechas establecidas conforme a la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, la cantidad equivalente a: De las PARTICIPACIONES FEDERALES el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) correspondientes al Fondo General de Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO mediante abono en la cuenta de cheques que por escrito le indique el FIDUCIARIO aperturada en BANCO INTERACCIONES, a nombre del FIDUCIARIO, para ser aplicados a los fines del presente fideicomiso.

Copia de dicha instrucción con acuse de recibo el MUNICIPIO deberá entregarla en las oficinas del FIDUCIARIO en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera efectuado

En el evento de que por cualquier circunstancia sea atribuible directamente al MUNICIPIO o no, el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito no llegara a la cuenta del Fideicomiso o lo hiciera en menor monto conforme a lo citado en esta cláusula, el MUNICIPIO se obliga a aportar con recursos propios la diferencia para permitir el cumplimiento de los fines del fideicomiso hasta el momento en que dicha circunstancia quede subsanada.

En la notificación a la SECRETARÍA DE FINANZAS, se deberá señalar que la instrucción tiene el carácter de irrevocable en virtud de que se trata de un medio para cumplir obligaciones de pago que contrajo el MUNICIPIO con BANCO INTERACCIONES, mediante la afectación de sus participaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL en vigor, y que dicha instrucción únicamente podrá ser modificada, si se cuenta con la aceptación por escrito de BANCO INTERACCIONES.

Para modificar la instrucción a efecto de incrementar el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito, bastará únicamente la instrucción irrevocable por parte del Fideicomitente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, una copia de la instrucción irrevocable complementaria a que se refiere la presente cláusula, con el acuse de recibido de la SECRETARÍA DE FINANZAS, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrega de la instrucción antes referida.

Para modificaciones que tengan por efecto disminuir el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito, se requerirá necesariamente del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar en el comunicado que tenga como propósito solicitar la adecuación a la Instrucción Irrevocable presentada previamente ante la SECRETARÍA DE FINANZAS.

1/4



DÉCIMA SEGUNDA. Sustitución del Fiduciario:

El Fideicomitente no podrá sustituir al Fiduciario, si no cuenta con la previa autorización por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar.

Al cesar en su encargo el Fiduciario por remoción o renuncia elaborará un balance del patrimonio fideicomitido, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

Las partes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

No obstante lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente contrato hasta en tanto no se formalice la substitución.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente contrato y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este contrato.

DECIMA TERCERA. De la Renuncia del Fiduciario.

En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primero Lugar, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del Artículo 385 LGTOC, para lo cual el Fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al Fideicomitente en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que el Fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al Fideicomitente mediante depósito en la misma cuenta en la que el Fiduciario entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 393 LGTOC, resuelva lo que corresponda.

47



<u>DECIMO CUARTA.</u> <u>Modificaciones del Fideicomiso.</u> El MUNICIPIO y el FIDUCIARIO, manifiestan su conformidad para ajustar los términos y condiciones del presente fideicomiso, para hacerlo acorde y congruente con las normas jurídicas que modifiquen los esquemas de garantía y pago sobre empréstitos asumidos por los Estados y sus Municipios, que al efecto se emitan, para lo cual se requerirá invariablemente del consentimiento por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

<u>DECIMO QUINTA.</u>
Reversión Total del Patrimonio del Fideicomiso. A la extinción total del fideicomiso, el FIDUCIARIO, cederá y revertirá en forma total al MUNICIPIO, los derechos que sobre el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito y que afectó al presente fideicomiso, así como las cantidades que en ese momento se encuentren en el patrimonio del fideicomiso, siempre y cuando no hubiere pagos pendientes que liquidar en el CONTRATO DE CRÉDITO.

<u>DÉCIMO SEXTA.</u> Rendición de Cuentas. El FIDUCIARIO elaborará y remitirá durante los primeros diez días hábiles de cada mes al MUNICIPIO y a BANCO INTERACCIONES, el Estado de Cuenta que guarda el patrimonio fideicomitido, para lo cual el MUNICIPIO, contará con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información señalada, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, en el entendido de que de no recibir comentarios en el plazo señalado, dicha información se tendrá por aprobada.

Todo estado de cuenta que le sea presentado al MUNICIPIO y a BANCO INTERACCIONES, por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas Institucionales.

<u>DÉCIMO SEPTIMA.</u> Responsabilidad. El FIDUCIARIO, no será responsable por hechos, actos u omisiones del **MUNICIPIO** o de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiriera la realización de actos urgentes o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá a consultar al MUNICIPIO, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice, los cuales no podrán ser en menoscabo o en perjuicio de los intereses de BANCO INTERACCIONES, cuando por la urgencia del caso, el FIDUCIARIO no tenga tiempo de esperar la respuesta del MUNICIPIO, actuará conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el patrimonio fideicomitido, en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

Conforme a lo convenido en este instrumento, al actuar el FIDUCIARIO en acatamiento a las instrucciones giradas por el MUNICIPIO, no tendrá responsabilidad alguna.

Asimismo, el FIDUCIARIO no será responsable de cualquier daño o perjuicio que el MUNICIPIO pudiere llegar a sufrir, por el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud de pago, a que se hace referencia en el procedimiento de ejecución del presente fideicomiso, y la realización del pago a BANCO INTERACCIONES, por virtud de la fecha en que la SECRETARÍA DE FINANZAS tenga establecida para realizar el pago derivado de la ejecución de los derechos de cobro de las PARTICIPACIONES FEDERALES.

La Fiduciaria responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa sea ello así determinado por la autoridad judicial correspondiente mediante sentencia condenatoria a la Institución Fiduciaria.

m

My -



<u>DÉCIMO OCTAVA.</u> <u>Duración.</u> El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, excepto la contenida en la fracción VI de dicho ordenamiento, ya que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho a revocar el presente FIDEICOMISO.

<u>DÉCIMO NOVENA.</u>

Prohibición Legal. El FIDUCIARIO ha hecho saber en forma inequívoca al MUNICIPIO, el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO vigente, que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido. . .

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

Cualquier pacto contrario a los incisos anteriores, será nulo.

.

.....

4/2

Adicionalmente a lo establecido en la presente cláusula y en el cumplimiento de lo que dispone la circular 1/2005 expedida por Banco de México, el Fiduciario tiene prohibido:

- a) Cargar el patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.
- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se encomiende.
- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

W'



- d)

 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, titulos de EPEC, PUE crédito o cualquier otro instrumento financiero que no cumplan con las especificaciones que se 14 2018 hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- e) Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- f) En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

VIGESIMA. Defensa de Patrimonio y Poderes. Para los fines previstos en este contrato, el FIDUCIARIO tendrá amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna con las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial en los términos de los artículos 2554 y 2587 del CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL y sus correlativos para el Estado de Libre y Soberano de Puebla, y los correlativos para las cemás entidades federativas, así como para girar, suscribir y aceptar endosar y negociar títulos de crédito en los términos del artículos 9° y 391 de la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del presente fideicomiso, lo informara de inmediato al MUNICIPIO o BANCO INTERACCIONES en caso de estar en incumplimiento, a efecto de que éste designe a la o a las personas que se encargue de la defensa del patrimonio fideicomitido, con lo cual cesará cualquier responsabilidad para el FIDUCIARIO.

Los gastos que se originer con motivo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso serán por cuenta del **MUNICIPIO**. Dicha estipulación se insertará en los poderes que al efecto se otorguen.

El **FIDUCIARIO** no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del fideicomiso, será necesario que el **MUNICIPIO**, lo provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO** en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Asimismo, el **MUNICIPIO** se compromete a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente contrato.

<u>VIGESIMA PRIMERA.</u> <u>Honorarios</u>. El **FIDUCIARIO** cobrará de honorarios fiduciarios las siguientes cantidades:

a. Por el estudio y aceptación del presente contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos por única vez al momento de la firma del presente contrato.

b. Por manejo y administración del patrimonio fideicomitido, la cantidad mensual de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadero por mes adelantado y en su caso con cargo al fondo del fideicomiso.

Tuch.



- c. Por modificación al contrato de fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, con cargo al patrimonio fideicomitido.
- d. Por el otorgamiento de poderes en caso de ser necesario la defensa del patrimonio fideicomitido \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por cada poder que se emita.

Los honorarios son a cargo del **MUNICIPIO**, los que se cubrirán con cargo al fondo del fideicomiso, o en caso no existir recursos serán pagados directamente por el **MUNICIPIO** y causan el Impuesto al Valor Agregado por disposición de la propia ley que así lo establece.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática, con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del fideicomiso, en caso de que este no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el fondo del Fideicomiso, correrán por cuenta del **MUNICIPIO**.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el FIDUCIARIO cobrará por concepto de intereses moratorios, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado y mientras éste permanezca insoluto, la TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) multiplicada por 2 (DOS) que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios, hasta la fecha en que estos sean pagados. En caso de que la TIIE no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el FIDUCIARIO aplicará la tasa que la sustituya.

El importe de los honorarios se ajustará anualmente en la misma proporción en que cambie el ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, según dé a conocer el BANCO DE MÉXICO en el Diario Oficial de la Federación, obligándose el MUNICIPIO a pagar esa actualización al FIDUCIARIO, en cuyo caso éste avisará al MUNICIPIO el importe de los honorarios actualizados, mismos que se cubrirán de la misma forma descrita en los párrafos que anteceden.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios. Para todos los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

FIDEICOMITENTE:

CENTRO DE LA CIUDAD S/N GALINDO No. 211, COL. CENTRO, XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA.

CP 73080.

FIDUCIARIO:

44

REFORMA 383, PISO 12,

COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

C.P. 06500, MÉXICO, D.F.

FIDEICOMISARIO

EN PRIMER LUGAR:

REFORMA 383, PISO 15,

COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

C.P. 06500, MÉXICO, D.F.

Cualquier cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente contrato deberán ser comunicado al **FIDUCIARIO** por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación

Jun.



por fedatario público, con 10 días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación, sin esta notificación todas las comunicación se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

VIGESIMO TERCERA. Obligaciones del Municipio como Fideicomitente. Independientemente de las obligaciones que el MUNICIPIO adquiere por la simple celebración del presente contrato, y por convenir así a sus intereses, éste se obliga a que en caso de que por alguna causa el patrimonio del presente fideicomiso no fuere suficiente para cubrir alguna de las obligaciones del CONTRATO DE CRÉDITO, aportará los recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación de que se trate.

<u>VIGESIMO CUARTA.</u> <u>Obligaciones Fiscales.</u> Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales que se causen con motivo tanto de la celebración de este instrumento, así como durante la vigencia del mismo, que establezcan impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del **MUNICIPIO**, el cual deberá acreditar dicho cumplimiento al **FIDUCIARIO** cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos.

VIGESIMO QUINTA. Indemnización. El MUNICIPIO en este acto se obliga a defender solidariamente y a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO así como a sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados o asesores de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato de fideicomiso y la defensa del patrimonio fideicomitido o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato de fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el fideicomiso y/o el patrimonio del FIDUCIARIO, que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este contrato de fideicomiso, por el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del presente contrato o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del MUNICIPIO, comprornetiéndose éste en este acto a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden que pudiera corresponderle conforme a la ley. Asimismo, el MUNICIPIO en este acto autoriza al FIDUCIARIO para que de las cantidades que integren el patrimonio fideicomitido, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en el contenido de esta cláusula, en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del FIDUCIARIO que se establecen en este contrato.

<u>VIGÉSIMO SEXTA.</u>- RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. Las partes manifiestan que los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, son recursos públicos provenientes de las Participaciones asignadas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado y al Municipio, el Fiduciario, con la autorización del FIDEICOMITENTE o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los

83

lus.



recursos públicos federales que se hubieren aportado o se aporten en el futuro a este Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior y en términos de la ley de fiscalización aplicable en el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Fiduciario entregará la información que le sea solicitada, cuando ésta le sea requerida por el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, o por las instancias de fiscalización que se encuentren debidamente facultadas conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la entrega de la información en los términos antes referidos

<u>VIGESIMO SEPTIMA.</u> <u>Jurisdicción.</u> Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes de someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, el día 11 de diciembre 2014.

83

FIDEICOMITENTE
MUNICIPIO DE XICOTEPEC,
ESTADO DE PUEBLA.
Representado por

C. JUAN CARLOSVALDERRABANO VAZQUEZ

Presidente Municipal

C. ALEJANDRO CAZAREZ GOMEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

-----CERTIFICO-

SECRETARIA-DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO XICOTEPEC, PUDE XICOTEPEC, PUBE XICOTEPEC, PUBLA.